LA PRESENTE BIOMETRÍA SE HIZO A SOLICITUD DEL USUARIO. PARÁGRAFO 1. RES. 6367/2015

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C-REPARTO
E.S.D

MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1007647892 de Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial y suficiente al Abogado **CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA,** identificado con cédula de ciudadanía No.13.720.370 de Bucaramanga, litigante en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional No.116861 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente demanda ordinaria laboral contra el **FONDO NACIONAL DE AHORRO,** para que solicite la declaración de existencia de contrato de trabajo y consecuencialmente reclame el pago de las prestaciones sociales legales y convencionales, tales como: cesantías, intereses de Cesantías, Vacaciones, Prima de Antigüedad, Prima de servicios, Prima extraordinaria, Prima de Vacaciones, Pago de estimulación de recreación, Prima de Navidad y demás emolumentos legales y derechos convencionales laborales causados desde **14 de noviembre de 2017,** hasta el **11 de Noviembre del año 2019**, término en el que ostentaba la calidad de trabajadora oficial de **FONDO NACIONAL DE AHORRO**. Igualmente, solicito la sanción moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales, indemnización por despido sin justa causa y sanción por no consignación de las cesantías.

Mi apoderado queda ampliamente facultado parta presentar la demanda, corregirla, adicionarla, recibir documentos y los pagos de la obligación, contestar demanda de reconvención, pronunciarse sobre las excepciones e incidentes que propongan, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, solicitar medidas cautelares, pedir y aportar pruebas, interponer recursos ordinarios, extraordinarios y demás acciones tendientes en defensa de mis derechos.

Queda facultado mi apoderado para presentar demanda ejecutiva laboral seguida del ordinario con el fin de lograr el cumplimiento de la sentencia.

Poderdante,

FIRMA AUTENTICADA NOTARIA 13

Monica Soler R.

MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ
C.C No. 1007647892 de Bogotá

Acepto,

CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA
C.C. 13.720.370 de Bucaramanga
T.P. 116861 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIA TRECE 13

ANTE EL NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ Compareció:

SOLER RODRIGUEZ MONICA ALEXANDRA
quien se identifico con C.C. 1007647892

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el(ella). El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Cod. eqd6e

Bogotá D.C 2022-10-25 10:24:28

Monica Soler R

Firma Declarante

4283-33a6fe0b

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

RED NOTARIAL DE BOGOTÁ
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO
NOTARIA 13
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4125758773942158

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 09:22:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT: 899999284-4

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico , bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999 , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005 , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4125758773942158

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 09:22:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007). Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo estará a cargo del Presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. FUNCIONES: Serán funciones del presidente. a) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la Empresa, con arreglo a las disposiciones vigentes y los estatutos. c) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Empresa en los asuntos judiciales, administrativos y demás de carácter litigioso. d) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales para el recaudo, pago oportuno y protección contra la pérdida de valor de las cesantías. e) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales de crédito y demás productos o servicios competencia de la Empresa de acuerdo con las normas vigentes. f) Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. g) Dirigir la gestión integral de servicio al cliente, encaminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, afiliados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. h) Impartir directrices para el diseño e implementación del sistema de administración integral de riesgos, de acuerdo con la normatividad legal vigente. i) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Empresa. j) Dirigir planes, programas y proyectos para una gestión tecnológica de la Empresa que fortalezca la productividad y competitividad de la organización y genere las capacidades de transformación digital para mejorar el desempeño de sus productos y servicios en el mercado. k) Presentar a consideración ya aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa. l) Presentar para consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. m) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de modificación y ajuste a los estatutos, la estructura interna y la planta de personal de la Empresa. n) Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados. o) Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la Empresa. p) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes. q) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa, así como expedir los actos relacionados con la administración del talento humano. r) Crear y organizar las instancias de coordinación interna y los grupos internos de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento de la misión institucional. s) Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. t) Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. (Acuerdo 2468 del 29 de junio de 2022)

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gilberto Rondon González Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 6760419	Presidente

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4125758773942158

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 09:22:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Valledupar, 26 de octubre de 2022.

Señor(es):
FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO

REFERENCIA: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No.13.720.370 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de tarjeta profesional No. 116861 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de la señora **MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52310659 expedida en Bogota, respetuosamente, acudo a su despacho, para presentar reclamación administrativa, conforme a lo siguiente:

Según consta en los archivos del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, **MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ,** estuvo vinculada a la entidad, a través de empresas de servicios temporales, desde el día **14 de Noviembre del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2019,** es decir, por más de un año, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, lo que indica, que EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, fue el verdadero empleador y las empresas de servicios temporales contratadas por el FNA, un empleador aparente, intermediario, que oculta su calidad, situación similar que ha sido definida según numerosos fallos de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, y los distintos tribunales y juzgados.

Por lo anterior, en la presente **RECLAMACION ADMINISTRATIVA**, solicito respetuosamente:

1) Solicito que se reconozca el contrato de trabajo realidad entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ, del día 14 de Noviembre del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2019,** por lo anterior, deberá liquidar y pagar las prestaciones sociales conforme fueron pactadas en convenciones colectiva de trabajo, entre **EL FONDO NACIONAL DE AHORRO**, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO **"SINDEFONAHORRO",** la cuales adeudan y son:

PRESTACIONES SOCIALES CONVENCIONALES

1. Aumento Salarial
2. Auxilio educativo (art 16 Convención)
3. Dotación
4. Bono navideño 5) Prima quinquenal.
5. Prima de Antigüedad.
6. Prima de servicios.
7. Prima extraordinaria.
8. Prima de Vacaciones.
9. Prima de Navidad.
10. Bonificación por servicios prestados.
11. Bonificación especial por recreación.
12. Bono por salud.
13. Bonificación por la firma de la convención.
14. Cesantías
15. Intereses de cesantías
16. Vacaciones

17. Demás derechos convencionales.

INDEMNIZACIONES

1. Que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO,** pague la sanción moratoria de un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales convencionales, desde el día en que terminó el vínculo laboral de mi representada y hasta la fecha en que se verifique el pago.

2. Que se condene al **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, al pago de la indemnización por despido sin justa causa convencional.

   O en su defecto, se liquide y pague las prestaciones sociales de **MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ,** desde el día **14 de Noviembre del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2019,** conforme al régimen de trabajador oficial, más la respectiva sanción moratoria y la indemnización por terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo.

3. Solicito que El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, reconozca y pague a **MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ,** nivelación salarial con relación a los trabajadores vinculados en la planta de personal del Fondo Nacional del Ahorro, que realizaron las mismas funciones que mi mandante, desde el día **14 de Noviembre del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2019.**

4. De otro lado, respetuosamente y en ejercicio del Derecho de Petición de documento e información, que consagra la Ley 1437 de 2011 y artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Solicito se expida:

5. Certificación de la planta de personal de los trabajadores del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, en el periodo comprendido entre el día **14 de Noviembre del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2019.**

6. Certificaciones sobre el número de trabajadores de la empresa **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, que se encuentran afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO **"SIN DEFONAHORRO",** desde Noviembre 2017 hasta noviembre de 2019, discriminando año por año.

7. Solicito, se indique si el FONDO NACIONAL DE AHORRO, realiza descuentos al salario de la nómina de trabajadores, para el pago de la cuota sindical o descuentos con destino al Sindicato de trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro "SINDEFONAHORRO".

8. Solicito, al FONDO NACIONAL DE AHORRO, certifique desde el día **14 de Noviembre del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2019**, el número de

trabajadores, que autorizaron al FONDO NACIONAL DE AHORRO, realizar descuentos al salario, para el pago de la cuota sindical o descuentos con destino al Sindicato de trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro "SINDEFONAHORRO".

DERECHO

Fundamento esta petición en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Los derechos reclamados encuentran su fundamento en normas legales para trabajadores oficiales, especialmente los contenidos en los decretos 1042 y 1045 de 1978; Ley 6 de 1.945, Decreto 2127 de 1.945, Decreto 797 de 1.949, Decreto 1848 de 1.969, Decreto 1653 de 1.977, Decreto 3118 y 3135 1.968 (art.5) Decreto 2148 de 1.993, Decreto 1919 de 2.002, entre otras disposiciones.

ANEXOS

Poder para actuar, otorgado por la señora **MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ** al abogado **CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA**.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe correspondencia en Diagonal 10 No.22 Bis-274, Manzana D, Casa 17, Unidad Cerrada las Margaritas - Valledupar, email: caja175@@hotmail.com Celular: 3126139535.

De usted, atentamente,

CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA
C.C. 13.720.370 de Bucaramanga
T.P. 116861 del C.S.J.

CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARIRA
CC No.13.720.370 Exp. En Bucaramanga
TP No.116861 CSJ

Doctor:
MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Presidente Fondo Nacional de Ahorro
Bogotá D.C

LA PRESENTE BIOMETRÍA SE HIZO A SOLICITUD DEL USUARIO. PARÁGRAFO 1. RES. 6467/2015

MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1007647892 de Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial y suficiente al Abogado **CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA,** identificado con cédula de ciudadanía No.13.720.370 de Bucaramanga, litigante en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.116861 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente reclamación administrativa contra el **FONDO NACIONAL DE AHORRO,** para que para que solicite la declaración de existencia de contrato de trabajo y consecuencialmente reclame el pago de las prestaciones sociales legales y convencionales, tales como: cesantías, intereses de Cesantías, Vacaciones, Prima de Antigüedad, Prima de servicios, Prima extraordinaria, Prima de Vacaciones, Pago de estimulación de recreación, Prima de Navidad y demás emolumentos legales y derechos convencionales laborales causados desde **14 de noviembre de 2017,** hasta el **11 de Noviembre del año 2019**, término en el que ostentaba la calidad de trabajadora oficial de **FONDO NACIONAL DE AHORRO**. Igualmente, solicito la sanción moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales, indemnización por despido sin justa causa y sanción por no consignación de las cesantías.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir el pago de la obligación, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y desistir y tachar documentos de falsos en cuanto fuere necesario.

FIRMA AUTENTICADA NOTARIA 13

Poderdante,

Monica Soler R.
MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ
C.C No. 1007647892 de Bogotá

Acepto,

Carlos Andres Jurnieles
CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA
C.C. 13.720.370 de Bucaramanga
T.P. 116861 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIA TRECE 13

ANTE EL NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ Compareció:

SOLER RODRIGUEZ MONICA ALEXANDRA
quien se identifico con C.C. 1007647892

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el(ella). El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. eqd7b

4283-2d433d09

Bogotá D.C 2022-10-25 10:24:54

Monica Soler R

Firma Declarante

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO
NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Responder Eliminar Denunciar ...

-30-

RECLAMACION ADMINISTRATIVA MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ

Carlos Andres Jurnieles Angarita
Para: Contactenos

Mié 26/10/2022 11:34 AM

RECLAMACION ADMINISTRA... 94 KB
PODER MONICA ALEXANDR... 1 MB

2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Valledupar, 26 de octubre de 2022.

Señor(es):
FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO

REFERENCIA: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No.13.720.370 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de tarjeta profesional No. 116861 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de la señora **MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52310659 expedida en Bogota, respetuosamente, acudo a su despacho, para presentar reclamación administrativa, conforme a lo siguiente:

Según consta en los archivos del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ,** estuvo vinculada a la entidad, a través de empresas de servicios temporales, desde el día **14 de Noviembre del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2019,** es decir, por más de un año, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, lo que indica, que EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, fue el verdadero empleador y las empresas de servicios temporales contratadas por el FNA, un empleador aparente, intermediario, que oculta su calidad, situación similar que ha sido definida según numerosos fallos de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, y los distintos tribunales y juzgados.

Por lo anterior, en la presente **RECLAMACION ADMINISTRATIVA**, solicito respetuosamente:

1) Solicito que se reconozca el contrato de trabajo realidad entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ, del día 14 de Noviembre del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2019,** por lo anterior, deberá liquidar y pagar las prestaciones sociales conforme fueron pactadas en convenciones colectiva de trabajo, entre **EL FONDO NACIONAL DE AHORRO**, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO **"SINDEFONAHORRO",** la cuales adeudan y son:

PRESTACIONES SOCIALES CONVENCIONALES

1. Aumento Salarial
2. Auxilio educativo (art 16 Convención)
3. Dotación
4. Bono navideño 5) Prima quinquenal.
5. Prima de Antigüedad.
6. Prima de servicios.
7. Prima extraordinaria.
8. Prima de Vacaciones.
9. Prima de Navidad.
10. Bonificación por servicios prestados.
11. Bonificación especial por recreación.
12. Bono por salud.
13. Bonificación por la firma de la convención.
14. Cesantías
15. Intereses de cesantías
16. Vacaciones
17. Demás derechos convencionales.

INDEMNIZACIONES

1. Que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO,** pague la sanción moratoria de un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales convencionales, desde el día en que terminó el vínculo laboral de mi representada y hasta la fecha en que se verifique el pago.

2. Que se condene al **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, al pago de la indemnización por despido sin justa causa convencional.

   O en su defecto, se liquide y pague las prestaciones sociales de **MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ,** desde el día **14 de Noviembre del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2019,** conforme al régimen de trabajador oficial, más la respectiva sanción moratoria y la indemnización por terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo.

3. Solicito que El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, reconozca y pague a **MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ,** nivelación salarial con relación a los trabajadores vinculados en la planta de personal del Fondo Nacional del Ahorro, que realizaron las mismas funciones que mi mandante, desde el día **14 de Noviembre del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2019.**

4. De otro lado, respetuosamente y en ejercicio del Derecho de Petición de documento e información, que consagra la Ley 1437 de 2011 y artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Solicito se expida:

5. Certificación de la planta de personal de los trabajadores del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, en el periodo comprendido entre el día **14 de Noviembre del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2019.**

6. Certificaciones sobre el número de trabajadores de la empresa **FONDO NACIONAL DE AHORRO,** que se encuentran afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO **"SINDEFONAHORRO",** desde Noviembre 2017 hasta noviembre de 2019, discriminando año por año.

7. Solicito, se indique si el FONDO NACIONAL DE AHORRO, realiza descuentos al salario de la nómina de trabajadores, para el pago de la cuota sindical o descuentos con destino al Sindicato de trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro "SINDEFONAHORRO".

8. Solicito, al FONDO NACIONAL DE AHORRO, certifique desde el día **14 de Noviembre del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2019**, el número de trabajadores, que autorizaron al FONDO NACIONAL DE AHORRO, realizar descuentos al salario, para el pago de la cuota sindical o descuentos con destino al Sindicato de trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro "SINDEFONAHORRO".

DERECHO

Fundamento esta petición en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Los derechos reclamados encuentran su fundamento en normas legales para trabajadores oficiales, especialmente los contenidos en los decretos 1042 y 1045 de 1978; Ley 6 de 1.945, Decreto 2127 de 1.945, Decreto 797 de 1.949, Decreto 1848 de 1.969, Decreto 1653 de 1.977, Decreto 3118 y 3135 1.968 (art.5) Decreto 2148 de 1.993, Decreto 1919 de 2.002, entre otras disposiciones.

ANEXOS

Poder para actuar, otorgado por la señora **MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ** al abogado **CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA.**

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe correspondencia en Diagonal 10 No.22 Bis-274, Manzana D, Casa 17, Unidad Cerrada las Margaritas - Valledupar, email: caja175@@hotmail.com Celular: 3126139535.

01-2303-202210310715390

Bogotá D.C. 31 de Octubre de 2022

Doctor(a)
CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA
Diagonal 10 No. 22 Bis - 274 Manzana D Casa 17 Unidad Cerrada La Margaritas
caja175@hotmail.com
Valledupar - Cesar
01-2303-202210310715390

Asunto: **Respuesta Reclamación Administrativa - Mónica Alexandra Soler Rodríguez**

Cordial Saludo

La Gerencia de Gestión Humana del Fondo Nacional del Ahorro – FNA, recibió reclamación administrativa en su calidad de apoderado judicial de la señora Mónica Alexandra Soler Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.310.659 en la cual solicita:

> *"(…) que se reconozca el contrato de trabajo realidad entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ, del día 14 de Noviembre del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2019,** por lo anterior, deberá liquidar y pagar las prestaciones sociales conforme fueron pactadas en convenciones colectiva de trabajo, entre **EL FONDO NACIONAL DE AHORRO**, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO **"SINDEFONAHORRO"**, la cuales adeudan y son:*
>
> ***PRESTACIONES SOCIALES CONVENCIONALES***
>
> *1. Aumento Salarial*
> *2. Auxilio educativo (art 16 Convención)*
> *3. Dotación*
> *4. Bono navideño 5) Prima quinquenal.*
> *5. Prima de Antigüedad.*
> *6. Prima de servicios.*
> *7. Prima extraordinaria.*
> *8. Prima de Vacaciones.*
> *9. Prima de Navidad.*

10. Bonificación por servicios prestados.
11. Bonificación especial por recreación.
12. Bono por salud.
13. Bonificación por la firma de la convención.
14. Cesantías
15. Intereses de cesantías
16. Vacaciones
17. Demás derechos convencionales.

INDEMNIZACIONES

*1. Que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO,** pague la sanción moratoria de un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales convencionales, desde el día en que terminó el vínculo laboral de mi representada y hasta la fecha en que se verifique el pago.*

*2. Que se condene al **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, al pago de la indemnización por despido sin justa causa convencional. **O en su defecto**, se liquide y pague las prestaciones sociales de **MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ,** desde el día **14 de Noviembre del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2019,** conforme al régimen de trabajador oficial, más la respectiva sanción moratoria y la indemnización por terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo.*

*3. Solicito que El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, reconozca y pague a **MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ,** nivelación salarial con relación a los trabajadores vinculados en la planta de personal del Fondo Nacional del Ahorro, que realizaron las mismas funciones que mi mandante, desde el día **14 de Noviembre del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2019.***

Las anteriores peticiones, se fundaron en los siguientes hechos:

*"(...) Según consta en los archivos del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ,** estuvo vinculada a la entidad, a través de empresas de servicios temporales, desde el día **14 de Noviembre del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2019,** es decir, por más de un año, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, lo que indica, que EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, fue el verdadero empleador y las empresas de servicios temporales contratadas por el FNA, un empleador aparente,*

intermediario, que oculta su calidad, situación similar que ha sido definida según numerosos fallos de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, y los distintos tribunales y juzgados.(...)"

Corolario a lo expuesto, nos permitimos emitir respuesta en los siguientes términos:

En el marco de lo anterior y conforme al objeto y las funciones establecidas por los artículos 2 y 3 de la ley 432 de 1998, nos permitimos establecer respuesta teniendo en cuenta que esta entidad no goza de las facultades legales, judiciales, ni jurisdiccionales para reconocer o negar derechos frente a "relaciones legales o reglamentarias", ni sobre la existencia de contratos de trabajo o relaciones laborales como tampoco es de su competencia hacerlo, no obstante, la Entidad establecerá algunas consideraciones frente a la reclamación incoada con razón en los siguientes argumentos:

Se presenta de manera inicial, a través de la disposición establecida en el artículo 2.2.6.5.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, que compiló lo dispuesto por el Decreto 4369 de 2006 *"Por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones"* la identificación de las posibilidades legales que tienen las Empresas de Servicios Temporales - EST, para contratar servicios con usuarios de estas, quiere decir lo anterior, que están facultadas para contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.

Debe en estos términos tenerse en cuenta entonces, el vínculo contractual del caso bajo estudio, no siendo otro, sino el de los contratos de trabajo por obra o labor que su representado y las Empresas de Servicios Temporales - EST, que a su vez, y según lo identificado por el apoderado como a continuación se citará, no superaron nunca la regla temporal establecida en la ley 50 de 1990, puesto que como se reconoce en el escrito de reclamación los contratos de obra o labor se dieron por el término de un año o menos, durante las anualidades indicadas por el peticionario en el marco de contratos de trabajos suscritos entre las partes antes mencionadas; en este sentido es pertinente citar el artículo 2.2.6.5.4. del Decreto número 1072 del 2015, a saber:

> "Los trabajadores vinculados a las Empresas de Servicios Temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las Empresas de Servicios Temporales. Trabajadores en misión son aquellos que la

01-2303-202210310715390

Empresa de Servicios Temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por estos(...)." Subrayas propias

De lo anterior, se enfatiza la situación en la cual se encontró al reclamante, siendo esta, en la segunda de las categorías mencionadas, puesto que, ostentó la calidad de trabajador en misión de empresas de servicios temporales, enviada o asignada al usuario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo cual conlleva a inferir nuevamente que sus únicos empleadores sean las referidas empresas de servicios temporales.

De este modo lo ha considerado la Corte Constitucional en sentencia T-614/17 de fecha, se señala lo siguiente al respecto:

"La Ley 50 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, estableció el marco jurídico de las empresas de servicios temporales, los usuarios y el régimen laboral de los trabajadores a estas vinculados, a fin de proteger las partes de la relación laboral. De acuerdo con los artículos 71 y 72 de esta Ley, tales empresas son personas jurídicas dedicadas a la contratación de la prestación de servicios con terceros beneficiarios para "colaborar temporalmente" en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador." (Subrayas fuera del texto original)

En este orden de argumentación, no asistiría razón alguna en solicitar reconocimiento de una relación legal y reglamentaria entre el Fondo Nacional del Ahorro y el reclamante, puesto que, si en virtud de los contratos de trabajo que este última suscribió con las empresas de servicios temporales tuviese alguna reclamación, la misma se debe hacer directamente a estas empresas y/o a través de los mecanismos judiciales creados por el legislador para proteger los derechos laborales de los trabajadores, más aún cuando los contratos suscritos por la reclamante son de responsabilidad directa y exclusiva de las empresas mencionadas y solo en los casos previstos en los artículos 33 a 36 del Código sustantivo del trabajo se contempla una solidaridad de la persona que no figura como empleador en el nexo contractual, dejando claro que el caso en estudio no se enmarca en ninguna de estas hipótesis, esto ya lo ha mencionado la Corte Suprema de Justicia en providencia SL16350-2014, donde mencionó:

"como la ley no dispuso expresamente que los usuarios respondieran "in solidum" debe excluirse que los afecte tal especie de responsabilidad en lo tocante a las acreencias laborales de los empleados en misión. (...) los usuarios no responden

por los salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores en misión ni de su salud ocupacional, (...)"

Así mismo, no es procedente hablar de una "relación legal y reglamentaria" o contrato de trabajo o relación laboral del poderdante con el Fondo Nacional del Ahorro, puesto que, este último no establece contratos con Empresas de Servicios Temporales Irregulares, inexistiendo el escenario de establecer un empleador aparente y verdadero intermediario que oculte su calidad en los términos del numeral 2 del artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo, y en gracia de discusión, en virtud de la mala práctica el usuario sea un verdadero empleador, se considera de esta manera que tal situación no se vislumbra en el caso planteado como tampoco frente a la relación contractual que existió entre el FNA y las EST.

De igual manera, es importante recordar que los beneficios incoados por el apoderado son para los trabajadores oficiales que se disfrutan por la convención colectiva y que aportan de manera mensual al sindicato para hacer uso de estos beneficios.

Por lo anterior, en todo caso, no sería viable tampoco un escenario en el cual se referencie el principio de primacía de la realidad, toda vez que, ni las entidades públicas, ni las personas privadas pueden encubrir las relaciones laborales caracterizadas por la subordinación, a través de distintas modalidades de contratación, lo anterior en el entendido que, en el caso estudiado el contrato existente entre el FNA y las EST cumplen lo establecido en el artículo 77 de la ley 50 de 1990, y en congruencia con esta misma norma no se vulnera la regla temporal que para estos; finalmente, no se estaría probando de ninguna manera, en concordancia con lo ya expuesto, los requisitos del contrato de trabajo establecidos en el artículo 23 del CST frente al Fondo Nacional del Ahorro.

De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, no es posible por parte de esta entidad acoger las pretensiones que plantea la reclamante, de igual manera esta Gerencia recibió petición en la cual solicita las certificaciones de personal de planta y de trabajadores oficiales afiliados al sindicato de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, en determinado periodo de tiempo.

De acuerdo con lo anterior, se adjunta en dos (2) folios la documentación solicitada.

Finalmente se informa que todos los trabajadores oficiales del Fondo Nacional del Ahorro aportan de manera mensual al Sindicato un uno (1) por ciento del salario devengado.

01-2303-202210310715390

La Gerencia de Gestión Humana queda atenta a cualquier otra inquietud y/o información adicional que se requiera.

Atentamente,

IVÁN JAVIER GONZÁLEZ ABELLA
Gerente de Gestión Humana

Proyectó: Laura Nathalia Rodríguez Gamboa - Profesional 04 GGH

Anexos: 02 folios

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022 **CER-742-2022**

EL GERENTE DE GESTIÓN HUMANA DEL

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CON NIT 899999284-4

HACE CONSTAR:

Que conforme a las bases de datos se registra la siguiente información de **PLANTA PROVISTA** a corte de 31 de diciembre de cada año entre el 2017 y 2020 así:

AÑO	PLANTA PROVISTA
Año 2017	205
Año 2018	218
Año 2019	214
Año 2020	238

Esta constancia se expide con destino a quien interese.

IVÁN JAVIER GONZÁLEZ ABELLA
Gerente Gestión Humana

Proyectó: Yuly Carolina Rodríguez Espitia – Analista 01 GGH
Revisó: William Fernando González Tobo – Profesional 01 GGH

SINDEFONAHORRO
Sindicato de Trabajadores
del Fondo Nacional de Ahorro

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO

DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

SINDEFONAHORRO

CERTIFICAN

Que el sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro – SINDEFONAHORRO con personería jurídica 2674 de julio 17 de 1978, es un sindicato conformado por trabajadores oficiales del Fondo Nacional del Ahorro – FNA y en el periodo comprendido entre los años 2.011 a la fecha, se ha mantenido como sindicato mayoritario, con el siguiente número de afiliados:

Año 2.013	191 afiliados
Año 2.014	192 afiliados
Año 2.015	193 afiliados
Año 2.016	190 afiliados
Año 2.017	188 afiliados
Año 2.018	186 afiliados
Año 2.019	176 afiliados
Año 2.020	183 afiliados
Año 2.021	195 afiliados
Año 2.022	745 afiliados

La presente constancia se da a solicitud del (a) interesado (a) a los 10 días del mes de octubre de 2.022.

HANS OCAMPO FISCAL
Vicepresidente

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ
Secretario General

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS
Soluciones temporales, relaciones duraderas

01/03/2020 02:45:28
PAGINA 1/1

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

SOLER RODRIGUEZ MONICA ALEXANDRA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.1007647892 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
14/11/2017	21/03/2018	ASISTENCIAL GRADO 2	$1,480,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	$102,854
OTROS INGRESOS OCASIONALES	$23,307

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 1 días del mes de marzo de 2020.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,

DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle

-40-

S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS
Soluciones temporales, relaciones duraderas

14/02/2023 05:45:10

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

SOLER RODRIGUEZ MONICA ALEXANDRA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.1007647892 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/03/2018	21/03/2019	ASISTENCIAL GRADO 2	$1,480,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
OTROS INGRESOS OCASIONALES	$16,444

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 14 días del mes de febrero de 2023.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,

DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle

Para confirmar los datos de la certificación consulte el QR

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS
Soluciones temporales, relaciones duraderas

01/03/2020 02:44:11

PAGINA 1/1

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

SOLER RODRIGUEZ MONICA ALEXANDRA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.1007647892 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/03/2019	11/11/2019	ASISTENCIAL GRADO 2	$1,480,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	$102,854

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 1 días del mes de marzo de 2020.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,

DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle

fna AHORRO

EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
10702907419811

Señor(a):
SOLER RODRIGUEZ MONICA ALEXANDRA
CR 12 C # 89- A 57 SUR
BOGOTA D.C.

Período (dd/mm/aaaa): 14/02/2018 - 10/08/2020
Fecha Generación: 09/12/2022
S Y A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2018 :	**$ 193,222.00**	**Protección pagada :**	$ 80,262.00
Total Créditos:	$ 1,484,246.00	**Saldo Final:**	$ 1,484,246.00
Total Débitos:	$ 0.00	**Pignoración:**	NO
Intereses:	$ 0.00	**Embargo:**	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
14/02/2018	CONSOLIDACION CESANTIAS	$ 193,222.00	$ 193,222.00
14/02/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 824.00	$ 194,046.00
02/03/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 1,243.00	$ 195,289.00
02/04/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 1,368.00	$ 196,657.00
02/05/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 503.00	$ 197,160.00
18/06/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 936.00	$ 198,096.00
03/07/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 545.00	$ 198,641.00
03/08/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 307.00	$ 198,948.00
03/09/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 0.00	$ 198,948.00
01/10/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 224.00	$ 199,172.00
06/11/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 308.00	$ 199,480.00
03/12/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 280.00	$ 199,760.00
10/01/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 586.00	$ 200,346.00
08/02/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 1,222.00	$ 201,568.00
14/02/2019	CONSOLIDACION CESANTIAS	$ 1,210,762.00	$ 1,412,330.00
07/03/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 8,282.00	$ 1,420,612.00
09/04/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 6,457.00	$ 1,427,069.00
07/05/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 7,019.00	$ 1,434,088.00
07/06/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 4,492.00	$ 1,438,580.00
09/07/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 3,931.00	$ 1,442,511.00
08/08/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 3,088.00	$ 1,445,599.00

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si deseas aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención.
En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarlas a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C, al correo electrónico **revisoriafiscal@fna.gov.co** al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezquita (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: **defensoria@sernarojasasociados.com** .

fna AHORRO

EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
10702907419811

Señor(a):
SOLER RODRIGUEZ MONICA ALEXANDRA
CR 12 C # 89- A 57 SUR
BOGOTA D.C.

Período (dd/mm/aaaa): 14/02/2018 - 10/08/2020
Fecha Generación: 09/12/2022
S Y A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2019 :	**$ 193,222.00**	**Protección pagada :**	$ 80,262.00
Total Créditos:	$ 1,484,246.00	**Saldo Final:**	$ 1,484,246.00
Total Débitos:	$ 0.00	**Pignoración:**	NO
Intereses:	$ 0.00	**Embargo:**	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
09/09/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 1,263.00	$ 1,446,862.00
08/10/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 3,369.00	$ 1,450,231.00
08/11/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 2,386.00	$ 1,452,617.00
09/12/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 1,404.00	$ 1,454,021.00
08/01/2020	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 3,650.00	$ 1,457,671.00
07/02/2020	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 6,317.00	$ 1,463,988.00
10/03/2020	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 9,476.00	$ 1,473,464.00
07/04/2020	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 8,676.00	$ 1,482,140.00
07/05/2020	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 2,106.00	$ 1,484,246.00
09/06/2020	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 0.00	$ 1,484,246.00
07/07/2020	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	$ 0.00	$ 1,484,246.00
10/08/2020	AJUSTE IMPLEMENTACIÓN LEY 1955	$ 0.00	$ 1,484,246.00
10/08/2020	SALDO A MIGRAR IMPLEMENTACIÓN LEY 1955 DE 2019	$ 0.00	$ 1,484,246.00

*** Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si deseas aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención.
En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarlas a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.,** ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C, al correo electrónico **revisoriafiscal@fna.gov.co** al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezquita (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: **defensoria@sernarojasasociados.com** .

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Télefono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www. fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
EXTRACTO INDIVIDUAL DE CESANTÍAS

CUENTA DE CESANTÍAS
10702907419811

SOLER RODRIGUEZ MONICA ALEXANDRA
CC1007647892
CR 12 C # 89- A 57 SUR
BOGOTA D.C. - BOGOTA
PERÍODO: DD/MM/AAAA DESDE: 10/08/2020 HASTA: 09/12/2022
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO: 09/12/2022
S Y A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

INFORMACIÓN GENERAL

		UVR
SALDO INICIAL UVR (LEY 1955 DE 2019)		5,402.0002
MOVIMIENTOS CRÉDITOS		0
MOVIMIENTOS DÉBITOS(-)		5,402.0002
SALDO FINAL		0
COTIZACIÓN UVR A LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO	09/12/2022	322.6483
SALDO FINAL EN PESOS		$ 0.00
FACTOR DE PROTECCIÓN		$ 224,067.00

EMBARGOS VIGENTES	NO
PIGNORACIÓN INTERNA	NO
PIGNORACIÓN EXTERNA	NO

Fecha	Concepto	Año	Mes	UVR del día del movimiento	Movimiento en pesos	Movimiento en UVR	Saldo en UVR	Saldo en pesos
30/09/2022	PAGO DE CESANTIAS	2022	9	316.2371	-$ 1,708,313	-5,402.0002	0	$ 0.00
10/08/2020	SALDO MIGRADO IMPLEMENTACIÓN LEY 1955 DE 2019	2020	8	274.7586	$ 0	0	5,402.0002	$ 1,484,246.00

En cumplimiento de los artículos 224 y 225 de la Ley 1955 de 2019 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cesantías, los valores en pesos del presente extracto se visualizan también en UVR.

Protección:
ARTÍCULO 224° PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:
ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta individual de cesantías de cada afiliado, como mínimo un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real (UVR), certificada por el Banco de la República, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento de retiro, sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada. Para el efecto, los saldos de Cesantías que administre el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.

Interés:
ARTÍCULO 225°. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:
ARTÍCULO 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real (UVR), certificada por el Banco de la República, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción. Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.
PARÁGRAFO. El reconocimiento de intereses que trata el presente artículo no aplicará a los servidores de las entidades públicas empleadoras del orden departamental y municipal, a quienes aplica el règimen establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en lo relacionado con las fechas de transferencia de cesantías, intereses y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El **Fondo Nacional del Ahorro** no cobra comisión por retiros parciales de cesantías, ni por la administración de cesantías.
En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarlas a nuestra REVISORÍA FISCAL o a la DEFENSORÍA DEL CLIENTE, los cuales podrán encontrar en la página web:**https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/sistema-de-atencion-al-consumidor**

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Télefono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www. fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co

SINDEFONAHORRO
Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO SINDEFONAHORRO

CERTIFICAN

Que el Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro –SINDEFONAHORRO, con personería jurídica 2674 de julio 17 de 1978, es un sindicato conformado por trabajadores oficiales del Fondo Nacional del Ahorro – FNA y en el período comprendido entre los años 2.003 a la fecha, se ha mantenido como Sindicato mayoritario, con el siguiente número de afiliados:

Año 2.003	236 afiliados
Año 2.004	232 afiliados
Año 2.005	229 afiliados
Año 2.006	230 afiliados
Año 2.007	188 afiliados
Año 2.008	186 afiliados
Año 2.009	187 afiliados
Año 2.010	183 afiliados
Año 2.011	185 afiliados
Año 2.012	190 afiliados
Año 2.013	191 afiliados
Año 2.014	192 afiliados
Año 2.015	193 afiliados
Año 2.016	190 afiliados
Año 2.017	188 afiliados
Año 2.018	186 afiliados
Año 2.019	176 afiliados
Año 2.020	183 afiliados
Año 2.021	195 afiliados
Año 2.022	804 afiliados

La presente constancia se da a los 27 días del mes de octubre de 2022.

DIANA CECILIA GOMEZ CELY
Presidenta

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ
Secretario General

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022 **CER-986-2022**

EL GERENTE DE GESTIÓN HUMANA DEL

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CON NIT 899999284-4

HACE CONSTAR:

Que conforme a las bases de datos se registra la siguiente información de **PLANTA PROVISTA** a corte de 31 de diciembre de cada año entre el 2017 y 2019 así:

AÑO	PLANTA PROVISTA
Año 2017	206
Año 2018	206
Año 2019	214

Esta constancia se expide con destino a quien interese.

IVÁN JAVIER GONZÁLEZ ABELLA
Gerente Gestión Humana

Proyectó: Yuly Carolina Rodriguez Espitia – Analista B GGH
Revisó: William Fernando González Tobo – Profesional 01 GGH

fna AHORRO
Construyendo Sociedad

Bogotá, D.C. OJ.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CS12031251
Fecha: 29/03/2012 - 11:35 AM -

Doctor
LUÍS EDUARDO RIVEROS
Coordinador Grupo de Atención al Usuario
Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Ministerio del Trabajo
Bogotá D.C.
140

Referencia: Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Sindicato SINDEFONAHORRO y el Fondo Nacional del Ahorro.
Con anexos

Señor Coordinador:

De manera atenta remitimos para su depósito y fines pertinentes la nueva Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y la Administración de la empresa Fondo Nacional del Ahorro mediante Acta del 25 de febrero de 2012, la cual tendrá una vigencia de veintisiete (27) meses contados a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2014, conforme con su artículo cuarto, en cumplimiento al artículo 467 y ss del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS
Jefe Oficina Jurídica
Fondo Nacional del Ahorro

DIANA CECILIA GOMEZ CELY
Presidenta SINDEFONAHORRO

Anexos: Relación de anexos.

Proyectó: Humberto Izquierdo – Profesional Administrativo OJ
Revisó: Humberto Izquierdo – Profesional Administrativo OJ

Calle 18 No. 7-49 Bogotá
Conmutador: 3810150 fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070
www.fna.gov.co
Nit: 899.999.284-4

DIRECCIÓN TERRITORIAL GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES CUNDINAMARCA

29 MAR. 2012

MinTrabajo
Archivo Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA: 22 ABR. 2019
FIRMA COORDINACIÓN

22 ABR. 2019

fna AHORRO
Construyendo Sociedad

RELACIÓN DE ANEXOS.

Referencia: Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Sindicato SINDEFONAHORRO y el Fondo Nacional del Ahorro.

1. Original del Acta de resumen de los acuerdos obtenidos en las negociaciones del pliego de peticiones y texto final de la nueva Convención Colectiva de Trabajo entre el Sindicato de Trabajadores del Fondo (sindefonahorro) y directivas del Fondo Nacional del Ahorro del veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).
2. Carta de comunicación del Presidente del Fondo a las directivas sindicales sobre el inicio de las negociaciones del 16 de enero de 2012.
3. Memorando de comunicación del Presidente del Fondo a los negociadores del Fondo del 17 de enero de 2012.
4. Original del Acta No. 1 de 2012 de la reunión de instalación de las negociaciones del pliego de peticiones entre el Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y directivas del Fondo Nacional del Ahorro del diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

MinTrabajo A
Archivo Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA: 22 ABR. 2019
FIRMA COORDINACIÓN

22 ABR. 2019

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES

29 MAR 2012

Calle 18 No. 7-49 Bogotá
Conmutador: 3810150 fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070
www.fna.gov.co
Nit: 899.999.284-4

ACTA DE RESUMEN DE LOS ACUERDOS OBTENIDOS EN LAS NEGOCIACIONES DEL PLIEGO DE PETICIONES Y TEXTO FINAL DE LA NUEVA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO (SINDEFONAHORRO) Y DIRECTIVAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012), a las 2:30 P.M., en las instalaciones Club de Banqueros y Empresarios, sede centro de Bogotá, se reunieron los miembros de las Comisiones Negociadoras del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y de la Administración del Fondo Nacional del Ahorro, conforme con la citación acordada en la reunión anterior.

Se hacen presentes en la reunión por el Sindicato:

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ	Negociador principal
CARLOS EFRAÍN ROJAS CORTES	Negociador principal
YAMILE YAVER CORTES	Negociadora principal
LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS	Negociador suplente
ADRIANA ROJAS GONZÁLEZ	Negociadora suplente
SANDRA CECILIA CARO MORALES	Negociadora suplente
DIANA CECILIA GÓMEZ CELY	Presidenta
MARÍA IRMA ROJAS SARMIENTO	Asesora

Se hacen presentes en la reunión por el FNA:

FABIO MAURICIO GIRALDO ONZAGA	Negociador principal
VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	Negociador principal
JULIO CESAR GARCIA LOPEZ	Negociador principal
OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA	Negociadora suplente
HUMBERTO A. IZQUIERDO MORENO	Abogado Asesor
PAULA URICOECHEA JARAMILLO	Secretaria de actas

El Vicepresidente de Cesantías y Crédito - Encargado de las funciones de Secretario General del FNA, saluda a los asistentes, procede a instalar la reunión de la sesión final de las negociaciones la cual resume los acuerdos obtenidos, dando lectura al orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior
2. Redacción y aprobación final de los acuerdos de la negociación conforme con el pliego de peticiones presentado.
3. Redacción y aprobación del texto de la nueva Convención Colectiva de Trabajo la cual incorpora los acuerdos del numeral anterior.
4. Temas varios

DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

I. Los negociadores aprueban de común acuerdo el orden del día propuesto:

MinTrabajo
Archivo Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA: 22 ABR. 2019
FIRMA COORDINACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO TRÁMITES
29 MAR 2012

22 ABR. 2019

II. Una vez efectuada la lectura de los textos de los acuerdos aprobados en cada una de las reuniones, se decide por parte de los negociadores aprobar el texto final de cada uno de los acuerdos, con base en el pliego de peticiones presentado por los trabajadores, el cual quedará de la siguiente manera:

1. PROMOCIÓN DE LA RECREACION FAMILIAR

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convención a la organización sindical una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual el sindicato contratará los servicios correspondientes a dichos programas con personas jurídicas. Dicha suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

2. AUXILIO SINDICAL

La Empresa otorgará a SINDEFONAHORRO, un auxilio anual para su funcionamiento, equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

3. PERMISOS REMUNERADOS

A. Por fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

B. Por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuatro (4) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si éste ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

4. PERMISOS EN NAVIDAD

La empresa otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado con ocasión de las festividades decembrinas los días 24 o 31 de diciembre de cada año; la empresa establecerá los mecanismos que garanticen la prestación del servicio, sin perjuicio de los planes remunerados o compensados que esta conceda.

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
29 MAR 2012

MinTrabajo
Archivo Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA: 22 ABR. 2019
FIRMA COORDINACIÓN

22 ABR. 2019

5. PERMISOS POR LACTANCIA Y CUIDADO DEL INFANTE

El Fondo Nacional del Ahorro concederá a las trabajadoras un permiso por lactancia y cuidado del infante de dos (2) horas diarias continuas, al inicio o al final de la jornada laboral, por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente en que termine la licencia de maternidad. La empresa establecerá los mecanismos para el disfrute de este permiso. Este beneficio no se podrá acumular con otros permisos sobre temas similares de protección al menor, la madre o la familia.

6. CREDITO PARA VIVIENDA – BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago del trabajador, además de los ingresos percibidos por la relación laboral con el FNA, se podrán tener en cuenta los ingresos generados por: arrendamiento de inmueble(s), vehículos automotores con renta o ingreso de los cuales el trabajador o su conyugue o compañero(a) permanente sean propietarios y pensiones del trabajador. Otros ingresos permanentes acreditados únicamente con extractos bancarios en cuyo movimiento se reflejen dichos ingresos durante los últimos doce meses. Un trabajador del FNA podrá acceder a un segundo crédito simultáneo siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Los créditos de los trabajadores, se liquidarán en el sistema de amortización cíclico decreciente en UVR con tasa real cero; o en el sistema de amortización cuota fija en pesos, con una tasa de interés fija correspondiente a la variación porcentual de la UVR de los últimos doce meses, vigente a la fecha en que el trabajador opte por este beneficio o se apruebe el crédito.

Los trabajadores que opten por el sistema de amortización en pesos tendrán como plazo máximo 300 meses a partir del desembolso del nuevo crédito o de la fecha de aprobación del cambio de sistema de amortización. Dicha medida no es retroactiva y el cambio de sistema de amortización no implicará reliquidación.

El FNA financiará hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial del inmueble objeto de negociación, determinado en el avalúo comercial exigido para todas las finalidades de crédito sin que se superen los montos máximos de los créditos señalados por la Junta Directiva de la entidad.

Lo no contemplado en este artículo, se sujetará a los parámetros contenidos en el reglamento de crédito vigente para los afiliados al FNA.

7. BONO NAVIDEÑO

Los trabajadores del FNA sin hijos o cuyos hijos sean mayores de quince años, recibirán un bono, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES

29 MAR 2012

MinTrabajo
Archivo Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA: 22 ABR. 2019
FIRMA CORDINACIÓN

22 ABR. 2019

8. REGLAMENTACIÒN RUBRO BIENESTAR

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine, entre otras.

9. BONIFICACIÒN POR PENSIÒN DE JUBILACIÒN, VEJEZ O INVALIDEZ

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios básicos del trabajador, en el momento en que el trabajador se desvincule de la entidad para acceder a pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el trabajador deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa. En los demás casos se pagará proporcional al tiempo de servicio.

La bonificación aquí pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

10. DOTACIÓN PARA TRABAJADORES

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes recibirán dos (2) dotaciones anuales, en el mes de junio de cada año, manteniendo las mismas condiciones de calidad actuales.

11. PRIMA QUINQUENAL

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

a) Quienes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, seis (6) días.

b) Quienes cumplan diez (10) años de servicio continúo en el FNA, ocho (8) días.

c) Quienes cumplan quince (15) años de servicio continúo en el FNA, diez (10) días.

d) Quienes cumplan veinte (20) años de servicio continúo en el FNA, doce (12) días.

DIRECCIÓN TERRITORIAL - CUNDINAMARCA - GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES

29 MAR 2012

MinTrabajo
Archivo Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA: 22 ABR. 2019
FIRMA COORDINACIÓN

22 ABR. 2019

e) Quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio continúo en el FNA, doce (12) días.

f) Quienes cumplan treinta (30) años de servicio continúo en el FNA o más quinquenios, trece (13) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute los primeros seis meses del año siguiente a su cumplimiento. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

12. SALARIO

A. Para el año 2012 los salarios de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se incrementarán en 6.3%, retroactivo al primero de enero.

B. Para los años 2013 y 2014, el Fondo Nacional del Ahorro incrementará el salario devengado por los trabajadores, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual para cada año, conforme con el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, adicionado en cero punto cinco (0,5%) puntos porcentuales.

PARAGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

13. PLANES ADICIONALES DE SALUD

El Fondo Nacional del Ahorro pagará mensualmente, de manera anticipada y hasta el día del retiro del trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de un plan adicional de salud, bien sea Plan de Atención Complementaria, Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud, siempre y cuando el trabajador cuente o adquiera dicho plan a su elección, el cual ampare al trabajador y su núcleo familiar hasta cuatro personas incluido el trabajador, entendiendo por núcleo familiar:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente
2. Los hijos menores de 18 años de edad, sin ninguna condición.
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años de edad, que demuestren estar estudiando
4. Los hijos con discapacidad, quienes se beneficiarán sin límite de edad
5. En caso que el trabajador no tenga hijos, o éstos sean mayores de edad, o no estudien, el beneficio podrá extenderse a sus padres.

Para aquellos trabajadores que no tengan los anteriores beneficiarios se les cubrirá el 100%.

DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
CUNDINAMARCA
29 MAR 2012

PARAGRAFO TRANSITORIO: Este beneficio se otorgará a partir de la firma de la convención, no obstante la administración contará con noventa (90) días calendario para su implementación.

14. BONIFICACIÒN POR FIRMA DE LA CONVENCIÒN

La empresa Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores, por una vez, una bonificación por firma de la convención de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se pagará dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la firma de la convención.

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la Entidad y no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

15. PUBLICACIÒN DE LA CONVENCIÒN

La Empresa se compromete a entregar impresos 500 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo a la organización sindical para su correspondiente distribución; en óptima calidad y presentación.

Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo.

III. Se proceden a insertar cada uno de los textos de los acuerdos pactados dentro del articulado correspondiente de la nueva Convención Colectiva de Trabajo, la cual una vez leída, se decide por parte de los negociadores de las dos partes aprobarla de mutuo acuerdo, para lo cual el texto final quedará de la siguiente manera:

Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro
SINDEFONAHORRO

Fondo Nacional del Ahorro

DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
CUNDINAMARCA
29 MAR 2012

INDICE

Disposiciones generales

Preámbulo

CAPITULO I

Normas Generales

CAPITULO II

Derechos Y Garantías Sindicales

CAPITULO III

Régimen de Personal

CAPITULO IV

Bienestar Social

CAPITULO V

Socioeconómicos

DIRECCION TERRITORIAL
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
CUNDINAMARCA
29 MAR 2012

DISPOSICIONES GENERALES

CONVENCIÒN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES - SINDEFONAHORRO

1. En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de marzo de 2012, en las instalaciones de la Presidencia del Fondo Nacional del Ahorro nos reunimos, por una parte y en representación del Fondo Nacional del Ahorro, "FNA", los doctores: RICARDO ARIAS MORA, Presidente, negociadores MAURICIO GIRALDO ONZAGA, VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS, JULIO CESAR GARCIA LOPEZ, y OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA, Asesor del FNA HUMBERTO IZQUIERDO MORENO y por otra parte en representación de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro, SINDEFONAHORRO, los doctores: YAMILE YAVER CORTES, CARLOS EFRAIN ROJAS, CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ, SANDRA CECILIA CARO MORALES, ADRIANA ROJAS GONZALEZ y LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS, en su condición de negociadores elegidos por la Asamblea General Ordinaria de la Organización Sindical efectuada el 14 de diciembre de 2011, plenamente facultados para ello y las doctoras: DIANA CECILIA GOMEZ CELY y MARIA IRMA ROJAS SARMIENTO, en su condición de Presidenta y Secretaria General respectivamente del Sindicato, con el objeto de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo para la vigencia del 1° de enero de 2012 al 31 de marzo de 2014, a la cual han llegado luego de la negociación y concertación del pliego de peticiones presentado a la Empresa, Convención contenida en las presentes cláusulas:

ARTICULO 1- PREAMBULO

NORMAS RECTORAS

La Presente Convención Colectiva de Trabajo se funda en los principios consagrados en la Constitución Política, y la finalidad es fijar las condiciones que regulan los contratos de trabajo durante su vigencia; y su texto ha de interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

En caso de conflicto o duda sobre la interpretación o aplicación de normas vigentes del trabajo ya sea de carácter legal, contractual, convencional o del reglamento interno de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador.

DIRECCIÓN TERRITORIAL - CUNDINAMARCA
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
29 MAR 2012

VIGENCIA DE NORMAS PREEXISTENTES

Continúan vigentes todas las normas, beneficios, costumbres y derechos concedidos, con anterioridad a la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, sin perjuicio de reconocer las que se hayan omitido..

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GARANTIAS

El Fondo Nacional del Ahorro en todas las actuaciones frente a los trabajadores, considera que estos son iguales ante la ley, tienen las mismas protecciones y garantías y en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

En todas las actuaciones que realice el Fondo Nacional del Ahorro se dará escrito cumplimiento al debido proceso.

CAPÌTULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 2
PARTES SUSCRIPTORAS

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se celebra entre la Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero, denominada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO, SINDEFONAHORRO, con Personería Jurídica No. 2674 de julio 17 de 1978 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y su reforma de estatutos aprobada el 26 de diciembre de 1997 mediante la Resolución No. 3187 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 3
CAMPO DE APLICACIÒN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro. Durante la vigencia de la Convención la Empresa no suscribirá Pactos Colectivos de Trabajo.

DIRECCIÓN TERRITORIAL - CUNDINAMARCA - GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES

29 MAR 2012

Min Trabajo A
Archivo Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA: 22 ABR. 2019
FIRMA COORDINACIÓN

22 ABR. 2019

ARTICULO 4
VIGENCIA DE LA CONVENCIÒN

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de veintisiete (27) meses contados a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2014.

CAPÌTULO II
DERECHOS Y GARANTÌAS SINDICALES

ARTICULO 5
RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, SINDEFONAHORRO, como representante legal de los trabajadores sindicalizados y como parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

De la misma manera continuará garantizando el derecho de asociación sindical en los términos consagrados en la Carta Política y en el Código Sustantivo del trabajo.

ARTICULO 6
PARTICIPACION DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, FACULTADES Y FUNCIONES SINDICALES

Dentro de sus funciones, el sindicato podrá asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.

La administración del FNA reconoce el derecho de la organización de los trabajadores a permanecer vigilante, para que en los procesos de selección y enganche del personal se observen los principios de transparencia e igualdad de derechos para todos los aspirantes a un cargo.

ARTICULO 7
PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

A. PERMANENTES

La Empresa reconoce los siguientes permisos sindicales permanentes remunerados adicionales a los ya existentes (uno y medio permisos permanentes) que se entienden incorporados a la Convención, así: Medio (1/2) permiso más permanente, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

Los permisos podrán rotarse a criterio del Presidente del Sindicato.

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA GRUPO ATENCION AL CIUDADANO TRAMITES

29 MAR 2012

B. OCASIONALES

ASAMBLEA ORDINARIA

El Fondo Nacional del Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores oficiales sindicalizados para que participen en las reuniones de asamblea ordinaria del Sindicato de Trabajadores de la entidad por dos (2) veces al año. Para tal efecto, se coordinará previamente con la Administración la fijación de tal fecha, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Fondo Nacional de Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores para asistir a las reuniones de asambleas extraordinarias citadas por la organización sindical, previa solicitud a la Administración.

REUNIONES JUNTA DIRECTIVA

El Fondo Nacional del Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los miembros de la Junta Directiva de SINDEFONAHORRO para la celebración de una reunión quincenal de Junta Directiva.

CAPACITACIÒN

La empresa concederá a los trabajadores que sean designados por el Sindicato para asistir a cursos de capacitación sindical, seminarios y congresos, permisos hasta por cien (100) días hábiles al año de vigencia de la Convención.

La empresa reconocerá como ayuda a la organización sindical para estos efectos, una suma equivalente a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada año, pagaderos dentro de los 3 primeros meses de cada año.

PROMOCIÓN DE LA RECREACION FAMILIAR

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convención a la organización sindical una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual el sindicato contratará los servicios correspondientes a dichos programas con personas jurídicas. Dicha suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES

29 MAR 2012

AUXILIO SINDICAL

La Empresa otorgará a SINDEFONAHORRO, un auxilio anual para su funcionamiento, equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

ARTICULO 8
FUERO LEGAL, CONVENCIONAL Y CIRCUNSTANCIAL

Para los trabajadores que hayan sido elegidos como negociadores por la Asamblea del Sindicato que no estén amparados por fuero legal, la Empresa concede un fuero sindical convencional, por seis (6) meses contados a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

De conformidad con el Decreto - Ley 2351 de 1965, los trabajadores que hubieren presentado al patrono un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

ARTICULO 9
DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES

Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente Convención Colectiva y según lo establecido en las normas pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo, deberán pagar al Sindicato de Trabajadores del FNA, SINDEFONAHORRO, durante la vigencia de la Convención, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato. Dicho descuento será efectuado por nómina quincenalmente.

CAPITULO III
RÈGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 10 - ESTABILIDAD LABORAL

La Empresa continuará garantizando la estabilidad laboral de sus trabajadores oficiales que estuvieran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro al 2 de febrero de 1998, fecha en que entró en vigencia la Ley 432 de 1998. Los contratos de trabajo de dichos trabajadores serán a término indefinido, esto es que tendrán vigencia mientras subsistan las causas que les dieron origen y respecto de ellos la Empresa no dará aplicación al plazo presuntivo definido en el articulo 51 del Decreto 2127 de 1945 aplicable a los trabajadores oficiales, ni a la cláusula de reserva consagrada en el artículo 50 del mismo Decreto.

DIRECCION TERRITORIAL
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
CUNDINAMARCA
29 MAR 2010

Por la terminación unilateral del contrato de trabajo, sin justa causa, se aplicará la siguiente tabla de indemnización:

RANGO SALARIAL	Trabajadores hasta con 1 año de servicio al FNA	Trabajadores con más de 1 año y menos de 5 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 5 años y menos de 10 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA
De 1 a 3 s.m.m.l.v. Inclusive	58 días	58 días por el primer año y 25 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 30 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 63 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 s.m.m.l.v. Inclusive	54 días	54 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	54 días por el primer año y 28 días más por cada año subsi-guiente	54 días por el primer año y 56 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 s.m.m.l.v.	51 días	51 días por el primer año y 21 días más por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 28 días mas por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 53 días más por cada año subsiguiente

s.m.m.l.v.: salario mínimo legal mensual vigente

Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales vinculados con contratos a término indefinido, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, no estarán sujetos al plazo presuntivo definido en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 y su tabla de indemnización, en caso de despido sin justa causa, será la siguiente:

a) Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año;

b) Si el trabajador tuviere más de un año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y quince (15) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción;

c) Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción;

d) Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicio continuo se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y cuarenta (40)

DIRECCION Tterritorial GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES CUNDINAMARCA

29 MAR 2012

MinTrabajo

Archivo Sindical

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

FECHA: 22 ABR. 2019

FIRMA AUTORIZACIÓN

22 ABR. 2019

días adicionales de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción.

La Empresa podrá en cualquier momento presentar a consideración de todos los trabajadores que deseen acogerse, planes de retiro voluntario de acuerdo con las condiciones económicas de la Empresa, adoptando la siguiente tabla para compensación por retiro de mutuo acuerdo. En la liquidación se tendrán en cuenta años y/o fracción de año.

RANGO SALARIAL	**Trabajadores con más de 1 año de servicio al FNA**	**Trabajadores con más de 1 año hasta 5 años de servicio al FNA**	**Trabajadores con más de 5 años hasta 10 años de servicio al FNA**	**Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA**
De 1 a 3 s.m.m.l.v. Inclusive	**53 días**	53 días por el primer año y 20 días más por cada año subsiguiente	53 días por el primer año y 25 días más por cada subsiguiente	53 días por el primer año y 59 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 s.m.m.l.v.	**49 días**	49 días por el primer año y 18 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 52 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 s.m.m.l.v.	**46 días**	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 49 días más por cada año subsiguiente

s.m.m.l.v.: salario mínimo legal mensual vigente

La Empresa podrá ofrecer dentro del plan de retiro voluntario beneficios económicos adicionales, como de capacitación y/o seguridad social entre otros.

PARAGRAFO 1: Para efectos de liquidación del salario base para la aplicación de las tablas aquí establecidas, se tomarán los siguientes conceptos: Sueldo básico mensual vigente por uno punto cincuenta y dos (1.52) que corresponde al factor salarial promedio más prima de antigüedad mensual vigente, más prima técnica mensual vigente.

PARAGRAFO 2: Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales que se vincule la Empresa con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, se regirán por la presente Convención y en lo no previsto por las normas legales vigentes a la fecha de la vinculación.

29 MAR 2012

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES

PARAGRAFO 3: Para cualquier caso de retiro de los contemplados en este artículo la entidad contará con 15 días calendario para el pago de las indemnizaciones aquí consagradas.

ARTÌCULO 11 – JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

La jornada de trabajo es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes sin perjuicio de que se puedan establecer horarios especiales de acuerdo a las necesidades de la Empresa.

CAPÌTULO IV
BIENESTAR SOCIAL

ARTÌCULO 12 – PERMISOS REMUNERADOS

La empresa concederá permisos remunerados a los trabajadores en los siguientes eventos:

A. Por fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

B. Por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuatro (4) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si éste ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

C. Tres (3) días hábiles consecutivos por parto o aborto de la esposa o compañera permanente, a partir de la ocurrencia del hecho, si éste ocurre en el municipio sede, o cuatro (4) días hábiles consecutivos si el hecho ocurre fuera del municipio sede.

D. Para permisos de calamidad doméstica, estas se regirán por las normas pertinentes para los trabajadores oficiales.

E. Permisos en navidad: La empresa otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado con ocasión de las festividades decembrinas los días 24 o 31 de diciembre de cada año; la empresa establecerá los mecanismos que garanticen la prestación del servicio, sin perjuicio de los planes remunerados o compensados que esta conceda.

F. Las comisiones de Estudio en el Exterior, se regirán por los procedimientos establecidos en las normas para los trabajadores oficiales, así como la reglamentación que para el efecto expida el Fondo Nacional del Ahorro

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
29 MAR 2012

ARTÍCULO 13 – PERMISOS POR LACTANCIA Y CUIDADO DEL INFANTE

El Fondo Nacional del Ahorro concederá a las trabajadoras un permiso por lactancia y cuidado del infante de dos (2) horas diarias continuas, al inicio o al final de la jornada laboral, por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente en que termine la licencia de maternidad. La empresa establecerá los mecanismos para el disfrute de este permiso. Este beneficio no se podrá acumular con otros permisos sobre temas similares de protección al menor, la madre o la familia.

ARTICULO 14 - CREDITO PARA VIVIENDA – BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro garantizará recursos suficientes con destino a la asignación de crédito para el mejoramiento de la calidad de vida de sus trabajadores. La empresa otorgará créditos para la compra, liberación de gravamen hipotecario, construcción o mejora de vivienda.

Para dicho otorgamiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Que el trabajador haya cumplido como mínimo un (1) año de servicios continuos al FNA.

Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago del trabajador, además de los ingresos percibidos por la relación laboral con el FNA, se podrán tener en cuenta los ingresos generados por: arrendamiento de inmueble(s), vehículos automotores con renta o ingreso de los cuales el trabajador o su conyugue o compañero(a) permanente sean propietarios y pensiones del trabajador. Otros ingresos permanentes acreditados únicamente con extractos bancarios en cuyo movimiento se reflejen dichos ingresos durante los últimos doce meses. Un trabajador del FNA podrá acceder a un segundo crédito simultáneo siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Los créditos de los trabajadores, se liquidarán en el sistema de amortización cíclico decreciente en UVR con tasa real cero; o en el sistema de amortización cuota fija en pesos, con una tasa de interés fija correspondiente a la variación porcentual de la UVR de los últimos doce meses, vigente a la fecha en que el trabajador opte por este beneficio o se apruebe el crédito.

Los trabajadores que opten por el sistema de amortización en pesos tendrán como plazo máximo 300 meses a partir del desembolso del nuevo crédito o de la fecha de aprobación del cambio de sistema de amortización. Dicha medida no es retroactiva y el cambio de sistema de amortización no implicará reliquidación.

El FNA financiará hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial del inmueble objeto de negociación, determinado en el avalúo comercial exigido para todas las finalidades de crédito sin que se superen los montos máximos de los créditos señalados por la Junta Directiva de la entidad.

DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
CUNDINAMARCA
29 MAR 2012

Lo no contemplado en este artículo, se sujetará a los parámetros contenidos en el reglamento de crédito vigente para los afiliados al FNA.

ARTÍCULO 15 – BENEFICIO PARA VIVIENDA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales de la entidad a partir de la vigencia de la presente convención, que tengan u obtengan crédito de vivienda con el Fondo Nacional del Ahorro, un beneficio para vivienda equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagaderos mensualmente.

El Fondo Nacional del Ahorro abonará dicho valor a la obligación hipotecaria del trabajador, en la primera o segunda quincena de cada mes, dependiendo del vencimiento respectivo. Para tener derecho a este beneficio el trabajador oficial deberá encontrarse al día en su crédito y haber cancelado la cuota del mes inmediatamente anterior.

El trabajador que se encuentre en mora en su crédito no tendrá derecho a este beneficio y sólo podrá volver a disfrutarlo una vez su crédito se encuentre nuevamente al día.

Este beneficio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

ARTICULO 16 – AUXILIOS DE EDUCACIÒN Y DE GUARDERIA

La Empresa reconocerá y pagará a partir de la vigencia de la presente Convención, para cada año de vigencia de la Convención, al trabajador por cada uno de sus hijos, los siguientes auxilios:

A. GUARDERIA – PREESCOLAR –PRIMARIA- SECUNDARIA

A los hijos menores de 20 años, que estén cursando estudios y/o que tomen servicio de guardería, preescolar, primaria y secundaria en instituciones legalmente aprobadas, una suma equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para matrícula, y un (1.0) salario mínimo mensual legal vigente para pago de pensiones y ayuda de textos escolares.

Esta ayuda se dará anualmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el hijo beneficiario efectivamente está estudiando. Para la ayuda del siguiente año escolar se deberá demostrar que el beneficiario ha cumplido con los requisitos para pasar al siguiente grado escolar superior.

B. EDUCACIÒN DE PREGRADO

La Empresa reconocerá una suma equivalente a uno punto veinticinco (1.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre, por cada hijo de los trabajadores, menor de 26 años que dependa económicamente del trabajador que adelante estudios de pregrado en instituciones legalmente aprobadas.

DIRECCIÓN TERRITORIAL GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES CUNDINAMARCA

29 MAR 2012

MinTrabajo

Archivo Sindical

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

FECHA: 22 ABR. 2019

22 ABR. 2019

Esta ayuda se dará semestralmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el beneficiario efectivamente está estudiando y ha cumplido los requisitos para pasar al siguiente semestre superior.

Cuando el hijo del trabajador cambie de carrera, tendrá nuevamente derecho a este beneficio cuando curse el equivalente al semestre superior de la carrera anterior.

PARAGRAFO 1º. Los auxilios se reconocerán y pagarán en los meses de febrero o marzo y julio o agosto de cada año, para el calendario A o C, y en agosto o septiembre y febrero para el calendario B. La primera fecha de vencimiento se entiende para matricula y la segunda para la pensión y ayuda de textos.

PARAGRAFO 2º. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

C. CAPACITACIÒN TRABAJADORES FNA

Los auxilios para los trabajadores por concepto de capacitación se continuarán reconociendo y pagando según los procedimientos establecidos en la Resolución 237 del 20 de noviembre de 2003, y las subsiguientes que las mejoren.

ARTÌCULO 17- BONO NAVIDEÑO

El Fondo Nacional de Ahorro continuará entregando en el mes de diciembre de cada año, un bono de obsequio para los hijos de los trabajadores hasta la edad de quince (15) años, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, sin perjuicio de celebraciones que la Empresa tenga a bien realizar.

Los trabajadores del FNA sin hijos o cuyos hijos sean mayores de quince años, recibirán un bono, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Este bono se entregará a los trabajadores beneficiarios de la entidad dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año.

PARAGRAFO: Este bono se podrá cancelar en efectivo y no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÌCULO 18-BENEFICIO DE ALIMENTACIÒN - BIENESTAR SOCIAL

La Empresa reconocerá un beneficio de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual superior a la suma de setecientos treinta mil setecientos dos pesos ($730.702.oo) moneda corriente, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo

GRUPO ATENCIÓN CIUDADANO TRAMITES
CUNDINAMARCA
29 MAR 2012

MinTrabajo
Archivo Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA: 22 ABR. 2019
22 ABR. 2019

legal mensual vigente. Este valor no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

En caso de que el valor a pagar, dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos un peso ($501.00), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos ($500.00), se aproximará al mil anterior.

ARTÌCULO 19 – REGLAMENTACIÒN RUBRO BIENESTAR

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine, entre otras.

ARTÌCULO 20 – OTRAS AYUDAS

A. POR NACIMIENTO: La Empresa reconocerá a sus trabajadores por el nacimiento de cada hijo, una ayuda de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por trabajador. En caso de nacimiento múltiple se reconocerá esta ayuda en igual cantidad por cada hijo nacido. Para el pago de estas ayudas se deberá presentar el registro civil de nacimiento.

Esta ayuda deberá solicitarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al nacimiento del hijo y en caso de no hacerse se perderá.

B. POR MATRIMONIO: En caso de matrimonio legal, se reconoce una ayuda por valor de medio (.50) salario mínimo legal mensual vigente por trabajador.

En caso de que ambos sean trabajadores de la Empresa, este auxilio será equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes.

El pago de esta ayuda deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la celebración del matrimonio, para lo cual deberá presentarse el correspondiente registro civil de matrimonio.

En caso de no hacerse en el plazo señalado, la ayuda se perderá. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional.

C. PAGO DE TRASTEO OCASIONADO POR TRASLADO DE TRABAJADOR A UNA REGIONAL: En caso de que se presente esta situación se dará aplicación a las normas del Código Sustantivo del Trabajo en lo pertinente.

DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO
ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y
TRÁMITES
CUNDINAMARCA

29 MAR 2012

ARTÌCULO 21 – BONIFICACIÒN POR PENSIÒN DE JUBILACIÒN, VEJEZ O INVALIDEZ

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios básicos del trabajador, en el momento en que el funcionario se retire para recibir su pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el trabajador deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa. En los demás casos se pagará proporcional al tiempo de servicio.

La bonificación aquí pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÌCULO 22 – ASISTENCIA A PENSIONADOS

La Administración brindará asistencia a los trabajadores que inicien trámites para la pensión y colaborará ante la Entidad competente para la pronta obtención de la misma.

ARTÌCULO 23 – TIEMPO DE SERVICIO PARA OBTENER DERECHO A LOS AUXILIOS

Para tener derecho a los auxilios aquí pactados, los trabajadores deberán tener un tiempo mínimo de servicio a la Empresa de seis meses continuos.

CAPÌTULO V
SOCIOECONÒMICOS

ARTÌCULO 24 – SUBSIDIO DE ALIMENTACIÒN

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá un subsidio mensual de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual de hasta setecientos treinta mil setecientos dos pesos ($730.702.oo) moneda corriente, una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente. El valor reconocido en este artículo, tendrá un factor salarial y prestacional equivalente al diez por (10%) de la asignación básica mensual sin que en ningún momento supere el valor mensual de dicho subsidio.

En caso de que el valor a pagar dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos un pesos ($501.oo), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos ($500.oo), se aproximará al mil anterior.

ARTÌCULO 25 – PRIMAS – AUXILIOS Y BONIFICACIONES

A. Auxilio de Transporte: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido prestando el Servicio de Transporte a todos sus trabajadores a partir del 1o. de noviembre de 1991, de sus sitios de residencia a la Entidad y viceversa. La

29 MAR 2012

Empresa FNA, continuará prestando este mismo servicio a todos sus trabajadores, con la misma calidad y eficacia.

B. Prima de Antigüedad: El Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo a la Ley, ha venido reconociendo y pagando la Prima de Antigüedad decretada por el Gobierno para los trabajadores del Sector Público. La Empresa continuará reconociendo esta prima, pagándola mensualmente e incrementándola anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el sueldo básico, a los Trabajadores del FNA, que en la actualidad la poseen.

C. Prima Técnica: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando este emolumento a los funcionarios que reunieron los requisitos de Ley. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará pagándola mensualmente, en los mismos porcentajes que lo ha hecho, a todos los trabajadores del FNA, que en la actualidad la poseen.

D. Prima de Servicios: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido pagando a todos sus trabajadores en la primera quincena de junio de cada año una Prima de Servicios que corresponde a quince (15) días de salario, por el periodo laborado del primero (1o.) de enero al treinta (30) de junio de cada año, equivalente a seis doceavas partes del salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta el 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará reconociendo y pagando esta Prima de Servicios a todos sus trabajadores; en caso de no haber laborado el periodo completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.

E. Prima Extraordinaria: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo una prima extraordinaria a todos sus trabajadores en el mes de diciembre de cada año, consistente en 15 días de salario, por el periodo laborado del primero (1o.) de julio al treinta (30) de diciembre de cada año, equivalente a seis doceavas de salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta el 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta misma Prima Extraordinaria a todos sus trabajadores en las mismas condiciones. En caso de no haber laborado el período completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.

F. Prima de Vacaciones: El Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo a la Ley ha venido reconociendo a todos sus trabajadores, una Prima de Vacaciones consistente en quince (15) días de salario, entendido por tal el integrado por

29 MAR 2012

los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la ley determina, por cada año de servicio, prima que se paga dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación de las vacaciones. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Vacaciones a los trabajadores que tengan derecho a la misma, igualmente habrá lugar a esta prima de vacaciones cuando se reconozcan las vacaciones en dinero.

G. Estimulo de Recreación: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus trabajadores un estímulo de recreación consistente en diez (10) días de salario, a la fecha en que se le liquiden y paguen sus vacaciones, entendiendo por salario el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, prima técnica, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando este estímulo de recreación por cada período causado de vacaciones, a los trabajadores que salgan a disfrutar de sus vacaciones o les sean reconocidas en dinero.

H. Prima de Navidad: De acuerdo a la Ley, el Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a todos sus trabajadores, una prima de navidad equivalente a un mes de salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, correspondiente al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, una doceava de la prima de servicios y de la extraordinaria, 1/12 de la prima de vacaciones, y todo aquello que la ley determina, prima esta que se paga en la primera quincena del mes de diciembre. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Navidad a sus trabajadores; en caso de no haber laborado el período completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.

I. Bonificación por Servicios Prestados: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus trabajadores, una Bonificación por Servicios Prestados, equivalente al 50% o al 35% del valor resultante de la suma de la asignación básica más los incrementos por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, dependiendo de los niveles establecidos en el decreto de incremento salarial para empleados públicos, siempre y cuando, el

MinTrabajo A
Archivo Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA: 22 ABR. 2019
FIRMA COORDINACIÓN

29 MAR 2012

22 ABR. 2019

trabajador cumpla un año de labores en la Entidad. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando la Bonificación por Servicios Prestados a todos sus trabajadores.

J. Bonificación Especial de Recreación: El Fondo Nacional del Ahorro pagará una Bonificación Especial de Recreación en cuantía de tres (3) días de la asignación básica a todos los trabajadores que adquieren el derecho de vacaciones. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Bonificación Especial de Recreación, a todos los trabajadores dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de vacaciones. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se reconozcan en dinero.

PARAGRAFO: Para los reconocimientos y pagos previstos en este artículo, en adelante se entenderá por asignación básica mensual el sueldo mensual básico.

ARTÍCULO 26 – DOTACIÓN PARA TRABAJADORES

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes recibirán dos (2) dotaciones anuales, en el mes de junio de cada año, manteniendo las mismas condiciones de calidad actuales.

ARTICULO 27 – SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES

Todo trabajador oficial al servicio del Fondo Nacional del Ahorro gozará de un seguro por muerte natural equivalente a veintitrés (23) mensualidades del último salario devengado. En el evento de que el trabajador oficial fallezca como consecuencia de accidente de trabajo, el valor de dicho seguro será equivalente a cuarenta y cuatro (44) mensualidades del último salario devengando.

PARAGRAFO: Este auxilio reemplaza a la obligación legal de la Empresa del seguro de vida por muerte del trabajador. El seguro aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.

DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
CUNDINAMARCA

29 MAR 2012

ARTÌCULO 28 – PRIMA QUINQUENAL

1. PRIMA QUINQUENAL

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

a) Quienes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, seis (6) días.

b) Quienes cumplan diez (10) años de servicio continúo en el FNA, ocho (8) días.

c) Quienes cumplan quince (15) años de servicio continúo en el FNA, diez (10) días.

d) Quienes cumplan veinte (20) años de servicio continúo en el FNA, doce (12) días.

e) Quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio continúo en el FNA, doce (12) días.

f) Quienes cumplan treinta (30) años de servicio continúo en el FNA o más quinquenios, trece (13) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute los primeros seis meses del año siguiente a su cumplimiento. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

PARAGRAFO 2: El reconocimiento de la suma equivalente a los días otorgados en asignación básica mensual no constituye factor salarial.

ARTÍCULO 29 - ESTIMULO AL AHORRO ENTREGADO POR EL FONDO NACIONAL DE AHORRO A TODOS LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS ASOCIADOS AL FEFNA

El Fondo Nacional del Ahorro desde 1974 ha venido reconociendo a través del Fondo de Empleados (FEFNA) un estímulo al ahorro a los funcionarios que se encontraren afiliados al mismo (FEFNA). La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará fomentando el ahorro de sus trabajadores, mediante el aporte de una suma de dinero mensual para todos los funcionarios activos afiliados al Fondo de Empleados del Fondo Nacional de Ahorro (FEFNA). El monto de este estímulo se determina de la siguiente forma:

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
29 MAR 2012

RANGO SALARIAL (en salarios mínimos legales vigentes)	AHORRO DEL FUNCIONARIO (porcentaje)	APORTE DEL FNA (porcentaje) para el primer año	Aporte del FNA (porcentaje) del 2001 en adelante
DE 1 a 3 smlv inclusive	9%	12.6%	13.5%
De 3 a 6 smlv inclusive	8%	11.2%	12%
De 6 a 9 smlv inclusive	7.5%	10.5%	11.25%
De más de 9 smlv	7%	9.8%	10.5%

PARAGRAFO 1: Para tener derecho al estímulo se requiere que el funcionario esté afiliado al FEFNA y que ahorre una cuota mensual igual o superior al porcentaje de la asignación básica mensual señalada en la tabla establecida.

PARAGRAFO 2: Las sumas consignadas por el Fondo Nacional del Ahorro se contabilizarán en el FEFNA como parte del ahorro permanente y únicamente se podrán retirar en el momento de la desvinculación del trabajador del Fondo Nacional del Ahorro.

PARAGRAFO 3: Este artículo reemplaza lo anteriormente existente en la Empresa en cuanto a sus cuantías y se mantienen los reglamentos de utilización del FEFNA.

PARAGRAFO 4: El estímulo aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÌCULO 30 – CESANTIAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

Las cesantías de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro, causadas con posterioridad a la aprobación de un crédito hipotecario, podrán ser aplicadas al pago anticipado de cuotas o amortización de capital, según lo decida el funcionario, siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos.

ARTÍCULO 31 - SALARIO

Para el año 2012 los salarios de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se incrementarán en 6.3%, retroactivo al primero de enero.

DIRECCIÓN TERRITORIAL - CUNDINAMARCA
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

29 MAR 2012

B. Para los años 2013 y 2014, el Fondo Nacional del Ahorro incrementará el salario devengado por los trabajadores, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual para cada año, conforme con el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, adicionado en cero punto cinco (0,5%) puntos porcentuales.

PARAGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

ARTÌCULO 32 – PLANES ADICIONALES DE SALUD

El Fondo Nacional del Ahorro pagará mensualmente, de manera anticipada y hasta el día del retiro del trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de un plan adicional de salud, bien sea Plan de Atención Complementaria, Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud, siempre y cuando el trabajador cuente o adquiera dicho plan a su elección, el cual ampare al trabajador y su núcleo familiar hasta cuatro personas incluido el trabajador, entendiendo por núcleo familiar:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente
2. Los hijos menores de 18 años de edad, sin ninguna condición.
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años de edad, que demuestren estar estudiando
4. Los hijos con discapacidad, quienes se beneficiarán sin límite de edad
5. En caso que el trabajador no tenga hijos, o éstos sean mayores de edad, o no estudien, el beneficio podrá extenderse a sus padres.

Para aquellos trabajadores que no tengan los anteriores beneficiarios se les cubrirá el 100%.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Este beneficio se otorgará a partir de la firma de la convención, no obstante la administración contará con noventa (90) días calendario para su implementación.

ARTÌCULO 33 – BONIFICACIÒN POR FIRMA DE LA CONVENCIÒN

La empresa Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores, por una vez, una bonificación por firma de la convención de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se pagará dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la firma de la convención.

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la Entidad y no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

MinTrabajo
Archivo Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA: 22 ABR. 2019
FIRMA COORDINACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
CUNDINAMARCA
29 MAR 2019

22 ABR. 2019

ARTÌCULO 34 – PUBLICACIÒN DE LA CONVENCIÒN

La Empresa se compromete a entregar impresos 500 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo a la organización sindical para su correspondiente distribución; en óptima calidad y presentación.

Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo.

POR LA EMPRESA

MAURICIO GIRALDO O., VIRGILIO HERNANDEZ C., JULIO C. GARCIA L.
OMAIRA RODRIGUEZ M.

RICARDO ARIAS MORA
Presidente

POR EL SINDICATO

YAMILE YAVER C, CARLOS E. ROJAS, CARLOS A. VARGAS S.
SANDRA C. CARO M., ADRIANA ROJAS G., L. ALEJANDRO SILVA V.

DIANA CECILIA GOMEZ CELY
Presidenta

IV. Para los efectos legales del Depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, entra a regir a partir del primero de enero de 2012, conforme con su articulado, los negociadores del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) delegan con plenas facultades legales a la Presidenta del Sindicato DIANA CECILIA GÓMEZ CELY y los negociadores de la Administración del Fondo Nacional del Ahorro delegan en VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS Jefe de la Oficina Jurídica, quien se encuentra facultado por el Presidente del FNA conforme con el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 398 otorgada el 13 de Abril de 2.011 en la Notaría Setenta y Una (71) del Circuito de Bogotá, el cual adjunta, para que adelanten todos los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigencia.

DIRECCIÓN TERRITORIAL

29 MAR 2012

V. Una vez agotado el tema, se declaran finalizadas las negociaciones, se procede a dar lectura a la presente acta, y luego se imparte aprobación al acta por parte de los negociadores, quienes en constancia firman en Bogotá D.C. a las 4:00 P.M. del ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012).

POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO:

RICARDO ARIAS MORA

FABIO MAURICIO GIRALDO O.

VIRGILIO HERNÁNDEZ C.

JULIO CESAR GARCIA LOPEZ

POR EL SINDICATO:

DIANA CECILIA GOMEZ CELY

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ

ADRIANA ROJAS GONZALEZ

CARLOS EFRAIN ROJAS CORTES

SANDRA C. CARO MORALES

YAMILE YAVER CORTES

L. ALEJANDRO SILVA VARGAS

DIRECCION TERRITORIAL
GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
CUNDINAMARCA

29 MAR 2012

MinTrabajo
Archivo Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA: 22 ABR. 2019
FIRMA CORDINACION

22 ABR. 2019

Libertad y Orden **Ministerio del Trabajo** República de Colombia	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES Y PACTOS COLECTIVOS					
	CÓDIGO:		VERSIÓN		FECHA:	

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo Martha Berenice Arrieta Parra
Número 036

CIUDAD:	FECHA:	DD 29	MM 03	AAAA 2012	HORA	3:13 P.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN	19.333.681
T.P. No	------
CALIDAD	VOCAL

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO				
Y	Organización Sindical		Trabajadores	X	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención)	SINDEFONAHORRO				
CUYA VIGENCIA ES	ENERO 1 DE 2012 -31 MARZO DE 2014				
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA	217	AMBITO DE APLICACION	Nacional	X	
			Regional		
			Local		

ACTAS O ACUERDOS

HACE EL DEPOSITO DE ACTA O ACUERDO QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva		Pacto Colectivo	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA				
Y	Organización Sindical		Trabajadores	
SINDICATO(S)				
DEPOSITADO EN FECHA:				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) meses.

MARTHA BERENICE ARRIETA PARRA
Inspector de Trabajo

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ
Depositante

El empleo es de todos | Mintrabajo

3321000 – 11EE2019332100000035046

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que, revisada la Base de Datos del Grupo Archivo Sindical, ***APARECE*** Convención Colectiva suscrita por la Empresa, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "SINDEFONAHORRO".** Con Personería Jurídica número **02674 del 17 de julio de 1978**, Vigente de primer grado y de Empresa, con domicilio en Bogota, Departamento de Cundinamarca, como relaciono a continuación:

Convención colectiva:	2012 - 2014
Vigencia:	01 de enero del 2012 – 31 de marzo del 2014
Fecha de depósito:	29 de marzo del 2012.

Se expide en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio del dos mil diecinueve (2019).

YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Elaboró: Andrés T.
Revisó/Aprobó: Y Angarita.